

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

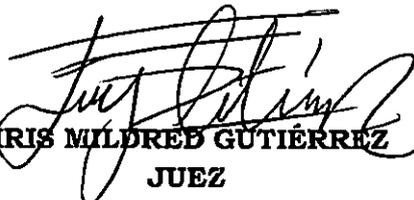
Bogotá D.C, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 2023-00792.

Se rechaza por improcedente el recurso de reposición interpuesto por la parte actora en contra del auto adiado 8 de agosto de la presente anualidad, por el cual se rechazó por falta de competencia en razón a la cuantía la demanda de la referencia, toda vez que, el mismo no es susceptible de recurso alguno, de conformidad con el artículo 139 del Código General del Proceso, *“Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. **Estas decisiones no admiten recurso**”*. – Negrilla por el Juzgado.

Por lo anterior, por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del precitado auto, esto es, la remisión inmediata del proceso a la Oficina Judicial para su debido reparto entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Ciudad.

Notifíquese y cúmplase,¹


IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

¹ Esta providencia se notificó por estado No. 109 de 13 de septiembre de 2023.